



Proyecto de ley:
Regula la elección de Gobernadores
Regionales y adecua otros cuerpos legales

Nicolás Eyzaguirre G.

Ministro Secretario General de la Presidencia

Fundamentos del proyecto

La **Agenda de Descentralización** de la Presidenta Michelle Bachelet es parte de un largo proceso de regionalización que Chile ha venido desarrollando durante las últimas décadas.

- Hemos avanzado paso a paso -de manera ordenada, pausada y coherente- tanto en materia de elección directa de autoridades regionales como en la entrega de mayores atribuciones y competencias a los gobiernos regionales por parte del gobierno central.
- Principales hitos: COREDEs (1987), COREs con elección indirecta (1991), traspaso de competencias (1992), elección directa de COREs (2009, 2013), traspaso de competencias (PdL del Presidente Piñera).

Fundamentos del proyecto

- En el marco de esta Agenda el Congreso aprobó el año pasado la reforma constitucional que permite la **elección directa del Gobernador Regional**.
- Para poder realizar dicha elección se requiere:
 - contar con la ley orgánica que regula dicho proceso, que es el proyecto que presentamos hoy en esta Comisión.
 - y que haya sido promulgada la ley que establezca un nuevo procedimiento de transferencia de las competencias a las que se refiere el artículo 114 de la Constitución.
- La Agenda de la Presidenta se completará con el envío del proyecto sobre financiamiento y responsabilidad fiscal regional.

Contenidos del proyecto

1. Modificaciones a la ley N° 19.175 orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional

a. El Gobernador Regional

- El artículo 1 del proyecto establece la figura de Gobernador Regional y define los requisitos para optar al cargo, sus inhabilidades, incompatibilidades, subrogación, vacancia y causales de cesación.
- **La elección** se realizará conjuntamente con la de Consejeros Regionales (cédula separada) y en la misma fecha que las elecciones municipales.
- Según se sancionó en la reforma constitucional, será electo quien obtenga la mayoría, con un mínimo del 40%, de los votos válidamente emitidos.
 - Si ningún candidato alcanza dicha votación, habrá una segunda votación entre las dos más altas mayorías.
- La postulación a Gobernador será incompatible con la postulación a otro cargo de elección popular.

Contenidos del proyecto

- Para la conformación de **pactos electorales** se propone una regulación equivalente a la que existe para las elecciones de alcalde y concejales:
 - Los partidos políticos e independientes podrán subscribir un pacto electoral para la elección de Gobernador Regional y un pacto electoral distinto para la elección de consejeros regionales.
 - El pacto de consejeros regionales sólo podrá estar conformado por uno o más partidos políticos o independientes que integren un mismo pacto electoral para la elección de Gobernadores Regionales.
- Finalmente, regirán, en todo lo aplicable, las normas de la ley N° 18.700 de votaciones populares y escrutinios.

Contenidos del proyecto

▸ **Inhabilidades:**

- Senadores y Diputados no podrán ser candidatos a Gobernador Regional.
- Alcaldes y Concejales deberán renunciar previamente a la declaración de candidatura al cargo de Gobernador Regional.
 - Se propone seguir la norma que rige la elección de consejero regional: que la renuncia se verifique previo a la declaración de candidaturas (90 días antes de una elección definitiva o 60 días antes de la elección primaria).
- Autoridades de exclusiva confianza deberán renunciar previamente a la declaración de candidatura al cargo de Gobernador Regional.
 - Los ministros, subsecretarios, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales deben renunciar un año antes de la elección a gobernador regional.

Contenidos del proyecto

- **Incompatibilidades, subrogación, vacancia y cesación del cargo.**
- El cargo de Gobernador Regional será incompatible con:
 - todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado, o de empresas donde el Fisco aporte capital
 - toda otra función o comisión de la misma naturaleza (por tanto, con cualquier otro cargo de elección popular)
 - las funciones de directores o consejeros (incluso ad honorem) en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital
- Por el solo hecho de su proclamación por el TRICEL, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Contenidos del proyecto

- Las **normas sobre subrogación** serán similares a las actuales para el cargo de Alcalde.
- Las **normas sobre vacancia** serán similares a las actuales para el cargo de Alcalde.
- Las **normas sobre cesación del cargo** serán similares a las actuales para el cargo de Alcalde, sin perjuicio de la cesación por acusación constitucional, establecida en la Constitución.

b. De los delegados presidenciales regionales y provinciales

- El artículo 1, además, incorpora normas que adecuan las denominaciones de los actuales Intendentes y Gobernadores, los que pasan a denominarse Delegados Presidenciales Regionales y Delegados Presidenciales Provinciales, respectivamente.

Contenidos del proyecto

2. Modificaciones a la ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias

- El artículo 2 del proyecto establece las adecuaciones necesarias para que los partidos políticos, si así lo deciden, puedan utilizar el sistema de elecciones primarias para la nominación de sus candidatos a gobernador regional.

3. Modificaciones a la ley N° 19.884, de Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral

- El artículo 3 del proyecto incorpora a la elección de Gobernadores Regionales dentro de la regulación establecida en la Ley sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.
- Los límites de gasto para la elección de gobernadores se asimilan a los de la elección de senadores.

Contenidos del proyecto

4. Adecuaciones a otros cuerpos legales

- Los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del proyecto de ley proponen modificaciones a las plantas de los Gobiernos Regionales y del Servicio de Gobierno Interior, tanto para incorporar a los Gobernadores Regionales como para reemplazar a los actuales Intendentes y Gobernadores por los nuevos Delegados Presidenciales Regionales y Delegados Presidenciales Provinciales.
- Además, el artículo 9 del proyecto de ley introduce modificaciones a las leyes N° 18.695, 18.961, 20.880, 20.730, 18.700, 18.556, 18.603, al decreto ley N° 2.460, al Código Orgánico de Tribunales, Código de Procedimiento Civil, y al Código Procesal Penal, a fin de adecuar las denominaciones de las autoridades que la ley señala.

Contenidos del proyecto

5. Sobre la fecha de la primera elección

Considerando que:

a) Para que se produzca la primera elección, además de estar de publicada la LOC de Elección del Gobernador Regional (este proyecto), debe estar promulgada el nuevo procedimiento de transferencia de competencias (ese es el objetivo del PdL de Fortalecimiento de la Regionalización, hoy en el Senado).

b) Las disposiciones permanentes de este proyecto establecen que las elecciones de Gobernadores Regionales y de Consejeros Regionales se realizarán conjuntamente con las elecciones municipales.

- El **artículo tercero transitorio** establece que si antes de 100 días de la elección parlamentaria de 2017 se cumplen las condiciones señaladas en la letra a), la elección de Gobernadores y Consejeros Regionales se realizará conjuntamente con dichas elecciones parlamentarias.
- Sus cargos durarán hasta el 6 de diciembre de 2020, puesto que en dicho año se celebrarán elecciones regionales conforme a las reglas generales planteadas por el proyecto de ley (junto con las municipales).

Contenidos del proyecto

5. Sobre la fecha de la primera elección

- Finalmente, **se establecen excepciones a la regla general de inhabilidad** para postular al cargo de Gobernador Regional por parte de los actuales funcionarios de exclusiva confianza del ejecutivo, si las elecciones son el 2017.
- La regla general dispone que los ministros, subsecretarios, intendentes, gobernadores los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República deberán renunciar un año antes de la mencionada elección para postular al cargo de gobernador...
- sin embargo, si se celebran elecciones el año 2017, el plazo de la inhabilidad se reduce a cien días antes de la elección de Gobernador Regional.



Ministerio

Secretaría General de la Presidencia